

	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
	JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
	Edificio Nemqueteba - Calle 12C N° 7-36 Piso 10
	jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA DEL ART 80 DEL C.P.T. Y S.S. PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019 00547

FECHA Y HORA	LUNES 13 DE JUNIO DE 2022, 11:00 AM
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA ACOSTA GONZÁLEZ
DEMANDADO	CORPORACIÓN NUESTRA IPS

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		
PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	SI	CLAUDIA PATRICIA ACOSTA GONZÁLEZ
APODERADO DTE	SI	JHON LANCHEROS SALAMANCA
RTE LEGAL DEMANDADA	NO	CARLOS CORREA CANO
APO. DEMANDADA	NO	DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO

AUDIENCIA ART. 80		
7. PRÁCTICA DE PRUEBAS		
Demandante		
Documentales:	FOLIO 25 AL 138	
Int. Parte	Rte Legal Corporación Nuestra IPS - No aplica, ausencia parte demandada.	
Demandada		
Int. Parte	Claudia Acosta González - No aplica, ausencia parte demandada	
CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO		
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	DEMANDANTE	x
	DEMANDADO	NO

9. SENTENCIA	
HECHOS RELEVANTES	
Que la demandante prestó sus servicios como médico general, a favor de la demandada. Desde el 01/nov/2006 al 31/dic/2016.	
Que la terminación se dio por causas imputables al empleador.	
Que la demandadza adeuda el pago de aglunas prestaciones sociales, pues la liquidación final de prestaciones no incluía todos los valores que se le adeudan a la demandante.	
PRETENSIONES	
1. Existencia de un contrato de trabajo a término indefinido desde el 01/nov/2006 al 31/dic/2016.	
2. Pago de salarios de diciembre de 2016, prima de servicios de 2016, vacaciones del año 2016, cesantías e intereses a las cesantías del año 2016. Trabajo suplementario Indemnización Art. 64 y 65.	
3. Costas y agencias en derecho	
EXCEPCIONES	ARGUMENTOS DEFENSIVOS
NO APLICA. LA DEMANDA SE TUVO POR NO CONTESTADA	

CONSIDERACIONES
10. FUNDAMENTOS NORMATIVOS
Art. 23, 24, 64 y 65 C.S.T. Ley 52 de 1975.

11. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES
Sentencia Corte Suprema de Justicia - SL9801-2015 - Radicación n° 44519 del 29 de julio de 2015
Sentencia Corte Suprema de Justicia - SL6621-2017- Radicación nª 49346 del 03 de mayo de 2017
Sentencia Corte Suprema de Justicia - SL6621-2017- Radicación nª 49346 del 03 de mayo de 2017
Sentencia Corte Suprema de Justicia - SL 11436 - Radicación n.º 45536 del 29 de junio de 2016
Sentencia Corte Suprema de Justicia - SL 3012 - Radicación n.º 79777 del 14 de julio de 2021
Sentencia Corte Suprema de Justicia - SL 11436 - Radicación n.º 45536 del 29 de junio de 2016
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 5418 del 03 de diciembre de 2019. Rad. 70892

12. FUNDAMENTOS FÁCTICOS	
PRUEBAS DOCUMENTALES	FOLIO
Carta de renuncia	12
Solicitud reliquidación turnos dominicales	13
Formato de compensación jornada adicional	15
Solicitud pago liquidación final	16
Liquidación final de prestaciones sociales	18
Proyecto distribución de excedentes	20
Estados financieros de la demandada	22
Certificado laboral	23
Reporte vacaciones pendientes	24
Contrato de trabajo	25
13. CONCLUSIONES	
De las pruebas recaudas y acorde a la fijación del litigio realizada, en el presente caso no está en discusión la existencia del contrato de trabajo como tal y sus extremos. Lo que se disputa es el pago de prestaciones sociales de manera completa y la procedencia de las indemnizaciones contempladas en el C.S.T.	
De conformidad con las pruebas recaudadas, se condenará a la demandada al pago de prestaciones sociales,pues no se encuentra acreditado su pago. Se condenará al pago de la indemnización del Art. 64 al encontrarse acreditado que la actuación del empleador provocó la renuncia de la demandante. Asimismo se condenará al pago de la indemnización contemplada en el Art. 65 y en la Ley 52 de 1975. Se absolverá a la demandada de la condena referida a horario suplementario, en tanto no es posible determinar con exactitud las horas reclamadas.	
PRESCRIPCIÓN	
Fecha de terminación del contrato de trabajo	31/12/2016
Fecha de reclamación ante el empleador	17/04/2017
Fecha de presentación de la demanda	20/08/2019
OBSERVACIONES	No se configura este fenómeno, pues la demanda se presentó dentro de los tiempos establecidos por el empleador.

14. RESUELVE	
PRIMERO	DECLARAR LA EXISTENCIA de un contrato de trabajo a término indefinido desde el 01 de noviembre de 2006 al 31 de diciembre de 2016, entre CORPORACIÓN NUESTRA IPS y CLAUDIA ACOSTA GONZÁLEZ , de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.
SEGUNDO	CONDENAR a la demandada CORPORACIÓN NUESTRA IPS , a reconocer y pagar a favor de la señora CLAUDIA ACOSTA GONZÁLEZ , los siguientes conceptos, causados en el año 2016:
	SALARIO DICIEMBRE DE 2016: \$ 3,087,600 M/cte
	CESANTÍAS DEL AÑO 2016: \$ 3.087.600 M/cte
	INTERESES A LAS CESANTÍAS: \$ 370.512 M/cte
	VACACIONES: \$ 1.543.800 M/cte
	PRIMA DE SERVICIOS: \$ 1.543.800 M/cte
	INDEMNIZACIÓN ART. 64: \$ 21.942.544 M/cte
TERCERO	CONDENAR a la demandada CORPORACIÓN NUESTRA IPS , a reconocer y pagar a favor de la señora CLAUDIA ACOSTA GONZÁLEZ , la indemnización moratoria contemplada en el Art. 65 del C.S.T., en la modalidad de intereses moratorios por el retardo en el pago de acreencias laborales, partir del 1° de enero de 2019 sobre el importe de las prestaciones y vacaciones adeudadas, cuantificados hasta la fecha de pago.
CUARTO	CONDENAR a la demandada CORPORACIÓN NUESTRA IPS , a reconocer y pagar a favor de la señora CLAUDIA ACOSTA GONZÁLEZ , la indemnización contemplada en la Ley 52 de 1975, por la falta de pago de los intereses a las cesantías, la cual equivale a la suma de \$ 741.024 M/cte.

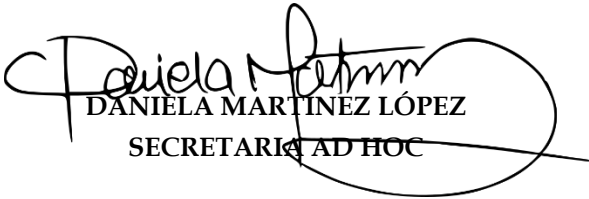
QUINTO	ABSOLVER a la demandada CORPORACIÓN NUESTRA IPS, de la pretensión de compensación de horario suplementario, acorde a lo expuesto en parte considerativa de esta providencia.
SEXTO	COSTAS de esta instancia a cargo de la demandanda. Se fijan como Agencias en Derecho la Suma de CUATRO (4) SMLMV.

15. RECURSO DE APELACIÓN			
DEMANDANTE	NO	CONCEDE	N/A
DEMANDADO	NO		N/A
Sin recursos contra la presente sentencia. Se declara EJECUTORIADA la misma.			

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11556 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el 22 de mayo de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del C.G.P.

Para su revisión por parte del superior o de otras autoridades, esta audiencia puede ser escuchada previo permiso por parte de este Despacho. Para ello deberá elevar solicitud al correo jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


DANIELA MARTÍNEZ LÓPEZ
SECRETARIA AD HOC

	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
	JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
	Edificio Nemqueteba - Calle 12C N° 7-36 Piso 10
	jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

<u>ACTA DE AUDIENCIA DEL ART 77 DEL C.P.T. Y S.S.</u> <u>PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019 00547</u>

FECHA Y HORA	LUNES 13 DE JUNIO DE 2022, 11:00 AM
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA ACOSTA GONZÁLEZ
DEMANDADO	CORPORACIÓN NUESTRA IPS

PRESTACIONES SOCIALES Y VACACIONES						
AÑO	DÍAS LABOR.	SALARIO	CESANTÍAS	INT. CESANTÍAS	VACACIONES	P. SERVICIOS
2015	360	\$ 3,087,600.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2016	360	\$ 3,087,600.00	\$ 3,087,600.00	\$ 370,512.00	\$ 1,543,800.00	\$ 3,087,600.00
TOTAL		\$ 3,087,600.00	\$ 3,087,600.00	\$ 370,512.00	\$ 1,543,800.00	\$ 1,543,800.00

INDEMNIZACIÓN POR FALTA DE PAGO INTERESES A LAS CESANTÍAS			
VALOR INTERESES	\$ 370,512.00	TOTAL INDEMNIZACIÓN	\$ 741,024.00

INDEMNIZACIÓN ART 64 CST		
PERIODO	DÍAS	TOTAL
01/11/2006 AL 01/11/2007	30	\$ 3,087,600.00
02/11/2007 AL 01/11/2008	20	\$ 2,058,400.00
02/11/2008 AL 01/11/2009	20	\$ 2,058,400.00
02/11/2009 AL 01/11/2010	20	\$ 2,058,400.00
02/11/2010 AL 01/11/2011	20	\$ 2,058,400.00
02/11/2011 AL 01/11/2012	20	\$ 2,058,400.00
02/11/2012 AL 01/11/2013	20	\$ 2,058,400.00

02/11/2013 AL 01/11/2014	20	\$	2,058,400.00
02/11/2014 AL 01/11/2015	20	\$	2,058,400.00
02/11/2016 AL 01/11/2016	20	\$	2,058,400.00
02/11/2016 AL 31/12/2016	3.2	\$	329,344.00
TOTAL		\$	21,942,544.00

MORATORIA ART 65 C.S.T.				
DESDE	HASTA	DÍAS DE MORA	SALARIO DIARIO	TOTAL
31/12/2016	31/12/2018	720	\$ 102,920.00	\$ 74,102,400.00
A partir del mes 25 se deberán pagar al trabajador los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria.				

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


DANIELA MARTÍNEZ LÓPEZ
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c917dab5e7b77afc62433206e73ebd7f6246cc232a980553347abb0b6e707b2**

Documento generado en 24/06/2022 03:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>